

 <p>República Colombiana República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
---	---	--

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL N° 004
MOTIVO: DECLARA IMPEDIMENTO

Solicitud: Entrega Provisional de Vehículo

Propietaria: Maida Lorena Obando

Delito: Homicidio Culposo

C.U.I. 76 895 60 00185 2020 50389

Rad. Int.: 2020-00077-00

El Dovio Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Emitir pronunciamiento referente a la causal de impedimento que se presenta respecto del titular de este despacho judicial dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Para abordar el presente tema, y teniendo en cuenta que la causal de impedimento en que se fundamenta la presente decisión es la establecida en el numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, que a la letra dice: "...*Causales de impedimento. Son causales de impedimento: 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal...*" , resulta imperioso traer a colación lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, con relación al régimen de impedimentos, más exactamente respecto del interés al que se refiere el numeral 1º del precitado precepto normativo, quien se pronunció en los siguientes términos:

"...aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de indole patrimonial sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del proceso (...) Resulta claro para la Corte que el objetivo del Legislador al vincular el interés en el proceso con la causal de impedimento, está orientado a garantizar la objetividad y la imparcialidad, y en todo caso el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, de suerte que si se coloca cerca de alguna de las partes, pierde precisamente la condición de imparcialidad"..."

Merced de lo antes mencionado y como quiera que la solicitud de entrega provisional de vehículo fue elevada por parte de la señora **MAIDA LORENA OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.894.894, a través de apoderado judicial, misma que a su vez se encuentra en cuarto grado de consanguinidad con la señora **ITSMANDA PATRICIA MUÑOZ OBANDO**, quien en la actualidad es la compañera permanente del titular de esta oficina judicial, **Dr. JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO**, advierte esta judicatura la existencia de una de las causales de impedimento contempladas en la norma, motivo por el cual procederá a separarse del conocimiento de este asunto.

Así las cosas, no le queda más alternativa a este funcionario judicial que declararse impedido para conocer de las presentes diligencias, dado el compromiso de objetividad e imparcialidad de la administración de justicia a su cargo, habida cuenta de estar incurso en la causal 1ª de impedimentos, establecida en el artículo 56 del C.P.P. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la misma obra, modificado por el artículo 82 de la Ley 1395 de 2010, se ordenará comunicar la presente decisión a la Juez Promiscuo Municipal de Versalles-Valle para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, en aras de garantizar el debido proceso y en atención a los principios de objetividad e imparcialidad que gobiernan el actuar de la Administración de Justicia;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE que el juez titular de este Despacho Judicial, concurre en la causal de impedimento prevista por el numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena comunicar la presente decisión a la señora Juez Promiscuo Municipal de Versalles-Valle para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, haciendo envío del respectivo expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO